PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Raúl Vergara Mireles

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 5 de mayo del 2000	**6a. época**	4049

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se designa como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Morelos al Ciudadano Licenciado Jorge Arturo García Rubí.

…….Pág.- 1

PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Por el que se otorgan subsidios fiscales a los contribuyentes que presten el Servicio Público Local de autotransporte de pasajeros y de carga en el Estado de Morelos.

…….Pág.- 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 38 INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE H. CONGRESO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto de reforma constitucional publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 30 de octubre de 1996, las elecciones correspondientes a la renovación de los poderes públicos en el Estado y de los municipios se celebrarán el mismo día que tienen verificativo las elecciones federales, modificación que requirió a su vez en el caso específico del Poder Ejecutivo, la creación de un período de transición que va del día 18 de mayo al 30 de septiembre del presente año.

Tal y como lo dispone el artículo quinto transitorio del decreto antes anotado, corresponde al Congreso del Estado designar al ciudadano que habrá de desempeñar el cargo de Gobernador Interino durante ese período.

En cumplimiento con nuestro deber constitucional y una vez, que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política llevó a cabo el análisis de diversas personalidades distinguidas que reúnen los

requisitos de Ley y las características personales convenientes para desempeñar tal cargo, esta Soberanía determinó que el ciudadano Licenciado Jorge Arturo García Rubí es la persona que deberá desempeñar el cargo de Gobernador Interino del Estado de Morelos para el período que va del 18 de mayo al 30 de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto número 789 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 30 de octubre de 1996, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.

PRIMERO.- Se designa como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Morelos al Ciudadano Licenciado Jorge Arturo García Rubí por el período comprendido entre el 18 de mayo al 30 de septiembre del año 2000.

SEGUNDO.- El Gobernador designado deberá otorgar la protesta de Ley a que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución Local, en Sesión Solemne de esta Asamblea Legislativa el próximo día 18 de mayo del año en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para los efectos constitucionales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión oficial a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO.- En la próxima Sesión de Cabildo de los Ayuntamientos de la Entidad, deberá darse lectura al presente Decreto, para su conocimiento y difusión pública.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de mayo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

RAÚL VERGARA MIRELES

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2° Y 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, establece como uno de sus compromisos el avanzar hacia la Reconciliación de la sociedad que permita el encuentro entre las autoridades y la sociedad. Siendo fundamental para el desarrollo de nuestro Estado, la procuración de acciones y programas que deriven en el ordenamiento y la regulación del Servicio Público Local de Transporte del Estado de Morelos.

Que para alcanzar este cometido se requiere implementar acciones de apoyo que faciliten las condiciones para la mejor prestación de dicho servicio, buscando el mejoramiento en todos los ordenes tanto de prestadores como de usuarios.

Que aunado a estos propósitos, el Ejecutivo del Estado de Morelos consciente de la difícil situación económica por la que atraviesa tanto el país como nuestra Entidad Federativa, consideran el establecimiento de mecanismos que permitan subsidiar las contribuciones que se causen por la expedición de Licencias de Chofer para conducir vehículos automotores y de carga en el Estado de Morelos, así como el impuesto adicional respectivo, razón por la cual se estima procedente otorgar beneficios fiscales a todas aquellas personas que desempeñan la labor de brindar el servicio público de autotransportes de pasajeros y de carga y que para llevar a cabo dicha actividad requiere la licencia para conducir vehículos automotores.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes cuyo giro sea el relativo al servicio público local de autotransporte de pasajeros y de carga en el Estado de Morelos que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000, estén obligados al pago de las contribuciones señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes cuyo giro sea el relativo al servicio público local de autotransporte de pasajeros y de carga en el Estado de Morelos gozarán de un subsidio fiscal por concepto de expedición de licencias de chofer para conducir vehículos automotores, así como el impuesto adicional respectivo con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, equivalente al 30 % en tratándose de licencias cuya vigencia sea de tres años y de 50 % respecto aquellas cuya vigencia sea de cinco años.

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto adicional se subsidiará en la misma proporción en que se subsidie el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los interesados que deseen obtener beneficios fiscales, al que se refiere este Acuerdo deberán presentar, ante la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, y solicitud respectiva, acompañando para tal efecto con la que acrediten pertenecer alguna agrupación de transportistas en el Estado de Morelos, misma documentación que será remitida a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para determinar la procedencia de los subsidios.

ARTÍCULO QUINTO.- La aplicación del siguiente Acuerdo tendrá vigencia hasta el día 15 de mayo del 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, dará cumplimiento al presente Acuerdo y realizará los trámites conducentes para dicho propósito registrando los subsidios otorgados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JORGE MORALES BARUD

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAÚL VERGARA MIRELES

SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. JUAN ANTONIO GUAL DÍAZ

RÚBRICAS

INDICADOR
PERIODICO OFICIAL
DIRECTOR
Raúl Vergara Mireles
REDACTOR
Raúl Vergara Mireles
JEFE DEL DEPTO. DEL PERIÓDICO OFICIAL
Omar Pedraza Lugo
OFICINAS
Gutemberg 4, Col. Centro Tel. 3- 18-09-85
Conmutador. 29 22 00
Ext. 1354

VENTA DE EJEMPLARES

A.-	Suscripción anual	$ 200.00
B.-	Ejemplar de la fecha.	$ 5.00
C.-	Ejemplar atrasado del año	$ 10.00
D.-	Ejemplar de años anteriores .	$ 15.00
E.-	Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos e Indice Anual	$ 25.00
F.-	Ejemplar de edición especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de Percepciones Fiscales del Estado	$ 50.00
G.-	Códigos	$ 50.00

INSERCIONES

A.-	Publicación de Edictos, Convocatorias, Avisos, etc.	
	a).- De las Autoridades, Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios.	
	b) De particulares.	
	POR PLANA	$ 1,000.00